



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500998861**



20185500998861

Bogotá, 13/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA
CARRERA 3 No 1 -49
GIRON - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37956 de 27/08/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

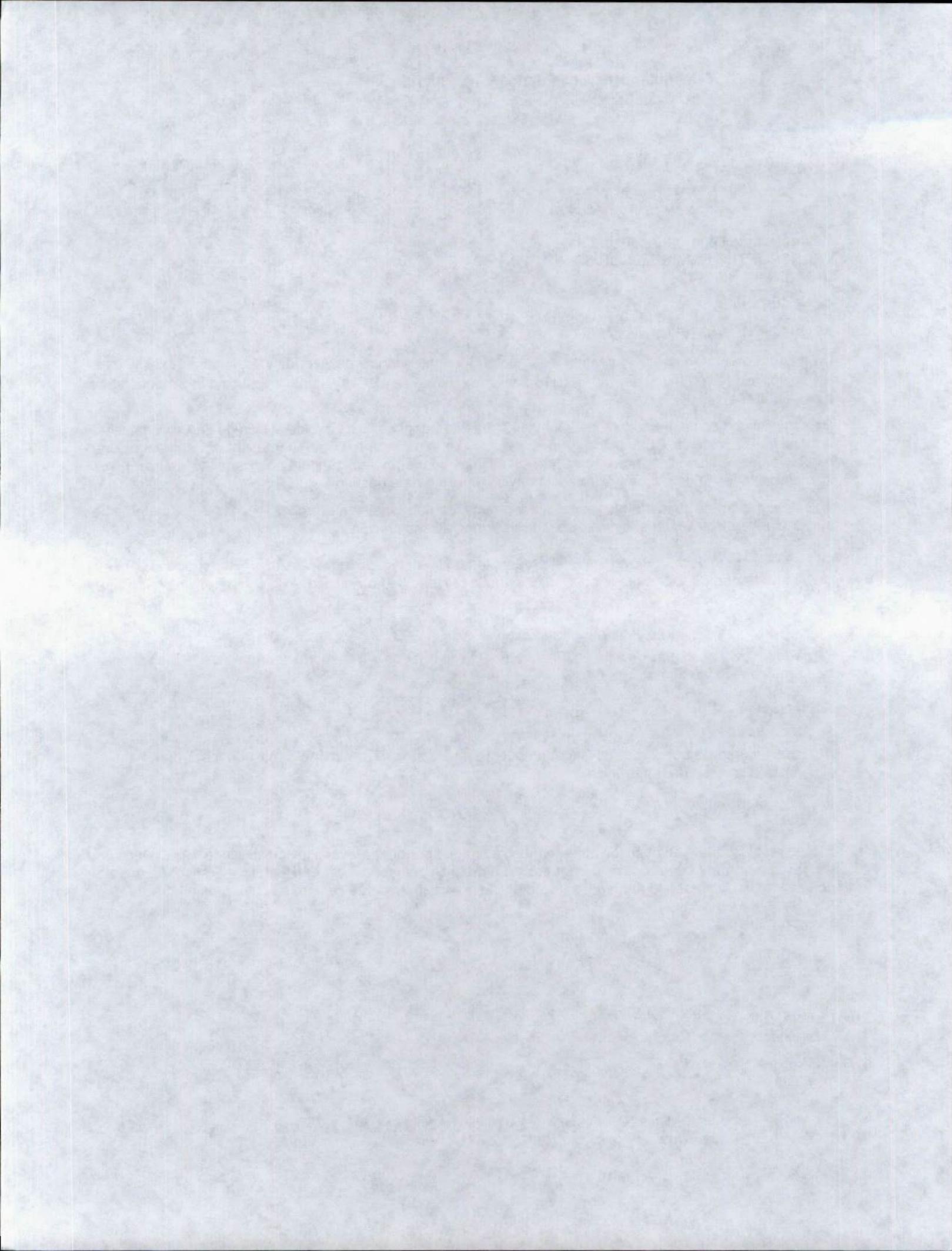
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



33956
27-8-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

37956 27 AGO 2018

Por la cual se Archiva la **Resolución No. 10538 del 05 de marzo de 2018**, dentro del expediente virtual No. **2018830348800820E**, en contra de **TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA**, identificada con NIT. **800.150.037-7**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 del 2001. los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Por la cual se Archiva la Resolución No. 10538 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800820E, en contra de TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES, identificada con NIT. 800.150.037-7.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DEL AÑO 2014, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10155 de 02 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7**. Dicho acto administrativo fue notificado **AVISO WEB** el día 24 de abril de 2018, mediante publicación No. 638 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas sancionatorias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, y no existen vicios que invaliden la decisión será lo que en Derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto que todos aquellos documentos que emanan de una autoridad competente tienen el talante de pruebas, las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso.

De igual forma, el Despacho al realizar un exhaustivo estudio de la situación jurídica de **TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7** encuentra que, la investigación con **Resolución de apertura No. 10538 del 05 de marzo de 2018** determina que el sujeto pasivo de la misma no resulta ser objeto supervisión por parte de la "Supertransporte"; toda vez que se inició investigación administrativa sancionatoria en contra de una agencia, la cual cuenta con Matrícula

Por la cual se Archiva la Resolución No. 10538 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800820E, en contra de TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES, identificada con NIT. 800.150.037-7.

Mercantil No. 110249, la cual fue cancelada según consta en el Acta inscrita en Cámara de Comercio de Bucaramanga – Santander del 10 de mayo de 2006. En consecuencia la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor siempre consecuente en sus actuaciones considera necesario archivar la presente investigación por falta de sujeto pasivo de la acción en la investigación administrativa sancionatoria por el no reporte de la información financiera de la vigencia 2014 según la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 10538 del 05 de marzo de 2018, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le apertura ya no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia para la vigencia 2014, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivará el acto administrativo No. 10538 del 05 de marzo de 2018, en contra de TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10538 del 05 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA, identificada con NIT. 800.150.037-7**, ubicado en **GIRÓN / SANTANDER**, en la **CR. 3 No. 1 - 49**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

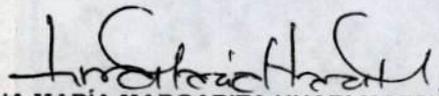
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

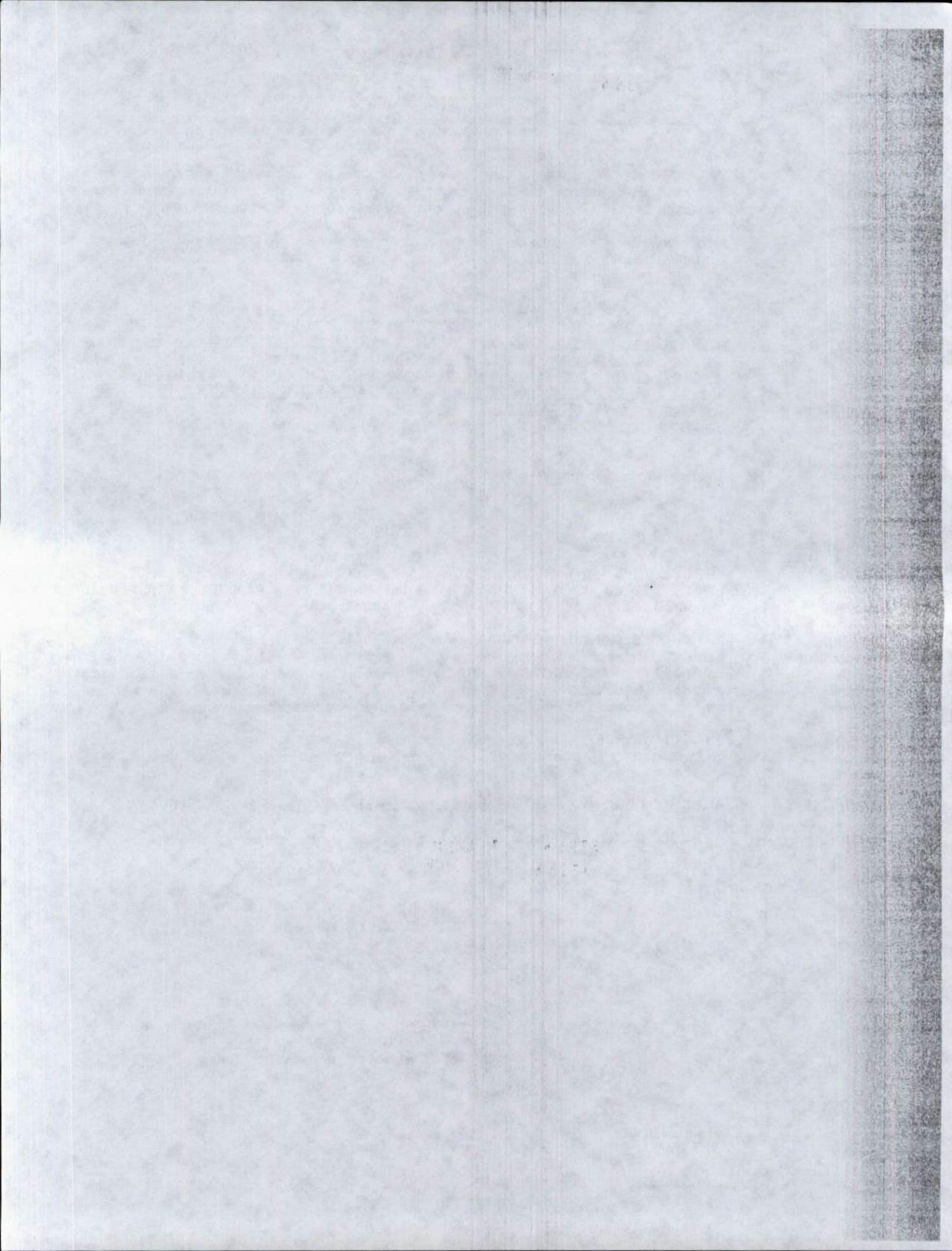
ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

37956

27 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO CANCELACION DE AGENCIA DE:
TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-110249-03 DEL 2004/02/19
NOMBRE: TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA
SIGLA: TRANSRAGRI LTDA.
NIT: 800150037-7

DIRECCION COMERCIAL: CR. 3 NO. 1-49
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
EMAIL : contabilidad@ragri.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 3 NO. 1-49
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-110249-03 DEL 2004/02/19

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 002 DE 2004/02/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA
DE COMERCIO EL 2004/02/19 BAJO EL No 26867 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENT.
ADMINISTRADOR AGENCI	LUIS MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ	C.C. 91066854

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01 DE 2006/01/24 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2006/05/10 EN EL FOLIO 0 DEL LIBRO 6 TOMO 0 CONSTA, LA CANCELACION DE LA
AGENCIA

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/08/24 10:41:09 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES RAGRI S.A.S**

Fecha expedición: 2018/08/30 - 12:39:33 *** Recibo No. 8000623828 **** Num. Operación: 80-RUE-20180830-0113

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BN5ps7JFd1

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3387800 ext 181 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarapereira.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES RAGRI S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800150037-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA E INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6603204
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 03 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 13 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 1,389,174,140.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 28 Nro. 12 18 BARRIO ALAMOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3213702
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@ragri.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 28 Nro. 12 - 18 BARRIO ALAMOS
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3211598
CORREO ELECTRÓNICO : facturacion@ragri.com.co



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES RAGRI S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/30 - 12:39:33 **** Recibo No. S000623988 **** Num. Operación. 90-RUE-20180830-0113

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 0N6ps7JFd1

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2802 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 920019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ENERO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES, RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA.
- 2) TRANSPORTES RAGRI S.A.
- Actual.) TRANSPORTES RAGRI S.A.S ✓

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7032 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008342 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA. POR TRANSPORTES RAGRI S.A.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES RAGRI S.A. POR TRANSPORTES RAGRI S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7032 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008342 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1033855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-408	19920220	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-920264	19920225
EP-2461	19921008	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-921424	19921016
EP-4958	19981231	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-7682	19990108
EP-3513	20000828	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-9877	20000907
EP-4806	20041005	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1003555	20041006
EP-2974	20060608	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1007075	20060614



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES RAGRI S.A.S**

Fecha expedición: 2018/08/30 - 12:39:33 *** Recibo No. 5000623828 *** Num. Operación: 90-RUE-20180830-0113

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION BN5ps7JFd1

EP-7032	20061222	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1008342	20070118
EP-5782	20071024	NOTARIA PRIMERA	PEREIRA	RM09-1010152	20071101
AC-2	20140902	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033855	20140922
AC-1	20150325	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PEREIRA	RM09-1036049	20150525

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2034

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1032212 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2011 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 58 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PEREIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL; Y ADEMAS DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS: A) COMPRAR Y VENDER VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS E INMUEBOS PARA EL TRANSPORTE. B) SER OPERADORA DE TRANSPORTE. C) EXPORTAR E IMPORTAR VEHICULOS, Y REPUESTOS PARA AUTOMOTORES. D) COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO. E) MECANICA AUTOMOTRIZ Y ACTIVIDADES CONEXAS A TODAS LAS ANTERIORES. F) POSEER Y ADMINISTRAR OFICINAS DE CORREOS, TELECOMUNICACIONES, RESTAURANTES, CAFETERIAS, PUESTOS DE CONTROL, PATIOS DE CONTENEDORES, PARQUEADEROS U OFICINAS DE SEGURIDAD. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO LOS QUE TENGA POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. G) EN LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES, PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CIENTIFICAS, CIVILES O COMERCIALES QUE PERSIGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO SOCIAL. H) LA REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE PERSIGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL. I) PUEDE EFECTUAR TODO TIPO DE NEGOCIOS COMERCIALES O FINANCIEROS BIEN SEA COMO MANDANTE O MANDATARIO. J) PUEDE COMPRAR, VENDER, TRANSAR Y NEGOCIAR CON ACCIONES Y TITULOS, VALORES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA (B.V.C). K) PODRA PRESTAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA, FINANCIAR O BUSCAR FINANCIACION PARA TODO TIPO DE NEGOCIOS Y EMPRESAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. L) REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODO TIPO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS, PARA DESARROLLAR, DIFUNDIR, REALIZAR Y/O COMERCIALIZAR ELEMENTOS, MAQUINARIAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA S.A.S.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES RAGNICALS**

Fecha expedición: 2018/08/30 - 12:39:33 **** Recibo No. S000623981 **** Num. Operación. 90-RUE-20180830-0113

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BNSps7JFd1

CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7032 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 DE NOTARÍA PRIMERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008342 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIREZ DIAZ EDWARD	CC 10,078,968

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7032 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 DE NOTARÍA PRIMERA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1008342 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARMENEZ ARVALO CLARA INES	CC 24,954,195

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, DESIGNADA PARA UN TERMINO DE UN AÑO. LAS

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA JUNTA O POR EL CONSTITUYENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES RAGRI S.A.S
Fecha expedición: 2018/08/30 - 12:39:33 *** Recibo No. S000623828 *** Num. Operación: 90-RUE-20180830-0113

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BN5pa7f41

REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TI OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. SUBGERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE ESTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES RAGRI S.A.

MATRICULA : 6603302

FECHA DE MATRICULA : 19920103

FECHA DE RENOVACION : 20150513

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : CARRERA 28 Nro. 12 18 EDIFICIO SAN ANGELO

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3213428

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@ragri.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,256,920,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARIAS

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11709, FECHA: 20150821, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES RAGRI S.A., EN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., CONTRA LA SOCIEDAD TRANSPORTES RAGRI S.A.S., R.D. 66001-31-03-008-2015-00224-00.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11811, FECHA: 20151112, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES RAGRI S.A., EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA LA SOCIEDAD TRANSPORTES RAGRI S.A.S, RAD 66001-31-03-002-2015-00374-00.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12291, FECHA: 20160818, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES RAGRI S.A.S DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD 66001-40-03-004-2015-00561-00).

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : TRANSPORTES RAGRI S.A.

CATEGORIA : AGENCIA

MATRÍCULA : 15223902

FECHA DE MATRÍCULA : 20060927

FECHA DE RENOVACION : 20150513

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : ESTACION DE SERVICIO JS LA VARIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TRANSPORTES RAGRI S.A.S**

Fecha expedición: 2018/08/30 - 12:39:34 *** Recibo No. S000623620 *** Num. Operación. 90-RUE-20180830-0113

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN **UNps7JFd1**

MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO 1 : 3683420
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@ragri.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 132,250,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500379565

Notificaciones En Línea

Responder a todos

20185500379565.pdf
sipleft 214
correo@certificado.4-72.com.co

20185500379565.pdf

Ver todos los archivos adjuntos (503 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES RAGRI S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

↻ Responder a todos | v

🗑 Eliminar

Correo no deseado | v

...

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | 



Procesando email [Notificación Resolución 20185500379565]

no-reply@certificado.4-72.com.co

mié, 23 de mayo de 2018, 11:49 p.m.

Notificaciones En Línea

 Responder a todos |

Barroeta de 1/17/18

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@ragri.com.co".



Este correo electrónico es una solicitud automática del sistema de correo electrónico de la Superintendencia de Transportes y Tránsito de Bogotá. Si usted desea recibir este tipo de mensajes, debe estar suscrito al servicio de correo electrónico de la Superintendencia de Transportes y Tránsito de Bogotá. Si desea cancelar su suscripción, puede hacerlo en cualquier momento.

Ref.id:153525765162704

Te quedan 262.00 mensajes certificados

📧 Responder a todos | ▾

🗑️ Eliminar

✉ Correo no deseado | ▾

⋮

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E9494954-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@ragri.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Agosto de 2018 (12:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Agosto de 2018 (12:49 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20185500379565 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES RAGRI S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Si _____ NO X _____

Código Postal: 110911 Diag. 25G-95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá - (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.A-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de Investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500379565.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

EDWAR RAMIREZ DIAZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No.10.078.968 de la ciudad de Pereira, actuando en mi calidad de Representante Legal de TRANSPORTES RAGRI S.A. con Nit. 800.150.037-7 con domicilio en Pereira, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las entidades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o al representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

4 La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Pasará siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de recibir un mensaje de datos, el emisor solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha obtenido sobre estos una forma o método determinado para electrono, se podrá acuse recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que basta para indicar al emisor que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el emisor ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél le ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya ojeccionado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el emisor recopón acuse recibo del destinatario, se presume que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984

6 Artículo 1°. Modifica el artículo 10° del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Locales, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Anexo Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para regular la prestación de diversas modalidades de correo.



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	TRANSPORTES RAGRI S.A.
No. de matrícula mercantil	06603204
NIT	800.150.037-7
Dirección	CRA 28 No. 12-18 EDIFICIO SAN ANGELO BRR ALAMOS
Teléfono	3211598
Fax	3213702
Ciudad	PEREIRA
Dirección electrónica de notificación (mail)	gerencia@ragri.com.co

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y



- de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO-VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior

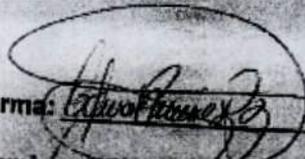
⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, añada o revoque.
 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
 No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
 Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
 3. El de casación, cuando se rechace el de apelación.
 El recurso de casación es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
 De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
 Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
 Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso (...)



ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO -BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO -ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 23_ días del mes de Julio de 2012.

Firma: 

Nombre: EDUAR RAMIREZ DIAZ

C.C. 10.078.968 DE PEREIRA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito, William González Betancurth, Notario Sexto del Circuito de Pereira. Certifico que la (s) firma (s) que autoriza (n) este documento corresponde (n) a la (s) registrada (s) en este despacho, previa confrontación de la (s) misma (s)

Pereira, 

23 JUL 2012





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500971651



20185500971651

Bogotá, 05/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RAMIREZ Y GRISALES LTDA /
CARRERA 3 No 1 -49 /
GIRON - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37956 de 27/08/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

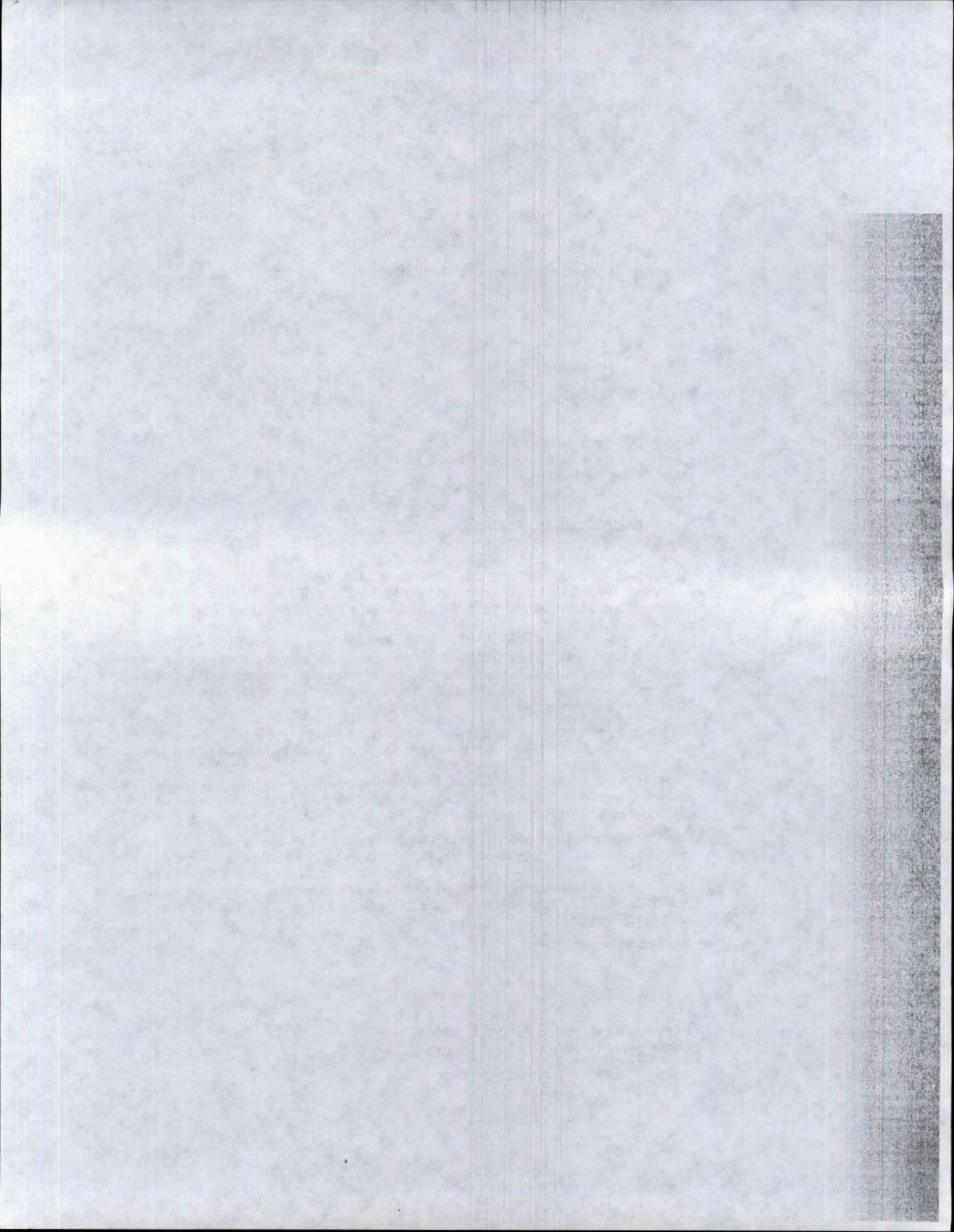
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 37956.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Módulos S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA011623783CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
TRANSPORTES RAMIREZ Y
GRSALES LTDA
Dirección: CARRERA 3 No. 1-49
P
Ciudad: GIRON
Departamento: SANTANDER
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 14/09/2018 15:41:12
Min. Transporte Lic. de carg. 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA	MES	AÑO	DIA
MES	AÑO	DIA	MES
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> Fallo de Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fallo de Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fallo de Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fallo de Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:
 Centro de Distribución: **4 SEP 2018**
 Nombre del distribuidor: **Sandra L. Gordon**
 C.C.:
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Motivos de Devolución:
 Desconocido No Existe Numero
 Refusado No Reclamado
 Cerrado No Reclamado
 Dirección Errada Fallo de Clausurado
 No Resiste Fallo de Clausurado